



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 - 2024 – MPJ/A

Jaén, 28 FEB 2024

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2018-MPJ/GM, de fecha 02 de agosto del 2018; Informe N° 078-2023-MPJ/GIP-SGSL/JDV, de fecha 14 de diciembre de 2023; Informe N° 173-2023-MPJ/GI-SGSL/EWSM, de fecha 15 de diciembre del 2023; Informe N° 210-2023-MPJ/GI-SGSL/EWSM, de fecha 21 de diciembre de 2023; Informe N° 246 - 2023-MPJ/GI-PAAB, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Informe Legal N° 0068– 2024 – MPJ/OAJ-LJSV, de fecha 06 de febrero de 2024 (Expediente Administrativo N° 47574– 2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20°, 43° y 50° de la Ley Orgánica Municipalidades N°27972, en relación a las atribuciones del alcalde, textualmente establece:

“(…)
ARTÍCULO 20°- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
 Son atribuciones del alcalde:

- (…)
- 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
- (…)
- 33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
- (…)

ARTÍCULO 43°- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

“(…)
ARTÍCULO 50°. - AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

“(…)”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: **1.1.** Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (…)

Que, numeral 214.1 del artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que “Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor”.

Que, a través de Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2018-MPJ/GM, de fecha 02 de agosto del 2018, se resuelve lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICO - FINANCIERA de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL LOS AROMOS DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE PORRES DEL SECTOR MORRO, DISTRITO DE JAEN- JAEN - CAJAMARCA", CÓDIGO UNICO N° 2302835, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta (CONTRATA), en el ejercicio presupuestal 2017 - 2018, de conformidad con el Informe N° 045-2018/MPJ-GIP-SGSLO/TRH y el Informe N° 436-2018-MPJ/SGSL-WCR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el MONTO DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO- FINANCIERA de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL LOS AROMOS DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE PORRES DEL SECTOR MORRO SOLAR, DEL DISTRITO DE JAEN- JAEN -CAJAMARCA", CODIGO UNICO N° 2302835, por el monto de inversión de ejecución de obra de S/ 1'853,353.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 28/100 SOLES).

(…)

Que, mediante Informe N° 078-2023-MPJ/GIP-SGSL/JDV de fecha 14 de diciembre de 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Jaén, se dirige al Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Jaén, por el que solicita rectificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2018-MPJ/GM, para poder cerrar la obra en el banco de proyectos, informa que existe un error encontrado para lo cual indica a continuación:

“(…)

En la Resolución de Gerencia Municipal N°195-2018-MPJ/ GM, en el Artículo Segundo indica: Aprobar la Liquidación Técnico - Financiera de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVA MUNICIPAL LOS AROMOS DE LA URB. SAN MARTIN DE PORRES, SECTOR MORRO SOLAR DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN - CAJAMARCA" CUI N°2302835, por el monto de inversión de ejecución de Obra de S/ 1'853,353.28 (un millón ochocientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y tres con 28/100) soles. Este monto está errado, debido a que en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), del Ministerio de Economía de Finanzas, y de acuerdo a los comprobantes de pago verificados, el monto gastado por Ejecución de Obra es de S/ 1'854,747.29 (un millón ochocientos cincuenta y Cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 29/100) soles, el cual difiere en S/ 1,394.01 soles.

Así mismo, debido a que la Resolución de Gerencia Municipal N°195-2018-MPJ/GM, corresponde la aprobación de la Liquidación Técnico Financiera de obra, se le debe añadir el gasto realizado en la Elaboración del Expediente Técnico por el monto de S/ 28,500.00 (veintiocho mil quinientos con 00/100), y el gasto por Supervisión de Obra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

cuyo monto es de S/ 91,356.95 (noventa y un mil trescientos cincuenta y seis con 95/100) soles.

Sumando los tres componentes, gasto del Expediente Técnico, Gasto por Ejecución de Obra y Gasto por Supervisión, el gasto total realizado en la obra asciende al monto de S/ 1'974,604.24 (un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuatro con 24/100) soles, como se observa en el siguiente cuadro:

Item	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
01	EXPEDIENTE TÉCNICO	28,500.00
02	EJECUCIÓN DE OBRA	1'854,747.29
03	SUPERVISOR DE OBRA	91,356.95
	TOTAL	1,974,604.24

(...)

Que, mediante Informe N° 210-2023-MPJ/GI-SGSL/EWSM de fecha 21 de diciembre de 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Provincial de Jaén, se dirige al Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, por el que solicita se derive el Informe N° 078-2023-MPJ/GIP-SGSL/JDV del 14 de diciembre de 2023, para que se realice la rectificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2018-MPJ/GM, y con ello poder cerrar la obra en el banco de proyectos.

Que, mediante Informe N° 246 - 2023-MPJ/GIP-PAAB, de fecha 03 de enero de 2024, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén, se dirige a la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicitando lo siguiente:

(...)

Esta Gerencia solicita opinión legal referente a la revocación de la RESOLUCION MUNICIPAL N° 195-20 18-MPJ/GM, en el cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación está solicitando sea rectificadas, a fin de concluir el gasto del Expediente Técnico por el monto de S/ 28,500.00 (Veintiocho mil quinientos con 00/100 soles), el gasto por supervisión de obra por S/ 91,356.95 (Noventa y un mil trescientos cincuenta y seis con 95/100 soles) y el costo final de la obra S/1'854,747.29 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 29/100), en el cual el monto final de la obra sería de S/ 1'974,604.24 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuatro con 24/100 soles).

(...)

Que, mediante Informe Legal N° 0068 – 2024– MPJ/OAJ-LJSV, de fecha 06 de febrero de 2023 (Expediente Administrativo N°47574– 2024), el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, Abogado Lendy Joao Salvador Vásquez, señala en sus numerales, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13, de su análisis factico-jurídico, lo siguiente:

(...)

- 3.7** Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. Otra es la nulidad de oficio, por lo que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión. La última vía es la revocación por la que, en merito a circunstancias sobrevinientes, se revisen actos emitidos originalmente de manera válida.
- 3.8** Que en efecto, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo, siendo que estas solo pueden ser revocadas en merito a tres supuestos excepcionales establecidos legalmente: (i) cuando la facultad revocatoria ha sido establecida por una norma de rango legal; (ii) cuando han desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo materia de revisión; o, (iii) cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y no genere perjuicio a terceros. El tercer supuesto faculta la revocación siempre que se otorgue mejores condiciones a los destinatarios del acto revisado y además no se perjudique los intereses de terceros.
- 3.9** Que, el artículo 214° numeral 214.1.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, cabe la revocación de actos administrativos,



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

con efectos a futuro, cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicio a terceros. Siguiendo esta orientación legal, se procede a analizar en primer término, los elementos de juicio sobrevinientes que legalmente favorezca a los destinatarios del acto; y en segundo término, la existencia de terceros que pueden resultar perjudicados con el acto de revocación.

- 3.10 Que, en lo referente a los elementos de juicio sobrevinientes que legalmente favorezca a los administrados, corresponde analizar si existen elementos legalmente favorables que acontecieron posterior a la emisión de los actos administrativos que se pretende revocar; en este caso, el acto administrativo que se pretende revocar, tiene sustento al haberse omitido haber realizado la descripción completa, respecto al saldo que se tiene a favor del contratista.
- 3.11 Que, el máximo intérprete de la legislación nacional, en este caso la Tercera Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 28055-2017-Lima, con relación a la revocación y nulidad de acto administrativo, ha establecido la jurisprudencia que sostiene:

“CUARTO: En principio, conviene analizar la diferencia entre la revocación y nulidad a nivel administrativo, así respecto a la revocación del acto administrativo, el doctor Juan Carlos Morón Urbina señala que “la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que Su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el Interés público tutelado por la entidad.” por su parte, Dromi agrega que es “la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad, puede ser total o parcial, con sustitución del acto extinguido o sin ella”; ello es concordante con lo establecido en el artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

QUINTO: Siendo así, en tanto el Derecho Administrativo Peruano se desarrolló dentro de una sociedad cambiante, resulta necesaria la adaptabilidad del mismo a fin de alcanzar el bienestar general común en cualquier momento. Por tanto, para que un acto administrativo no sea revocado, éste debe contener decisiones administrativas que no vulneren derechos inherentes a los administrados ni colisionen con el interés público, no solo al momento de la emisión de dicho acto administrativo sino durante toda su vigencia dentro del ordenamiento jurídico.

SEXTO: Por su parte, en cuanto a la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos, (...)

OCTAVO: Último párrafo “(...) En síntesis, el término nulidad debe ser entendido como “la falta de aplicación o la aplicación errónea de la norma procesal, lo que conlleva a la invalidez de los efectos del acto procesal, siempre que la causal que amerita tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad”; mientras que la revocación, “(...) significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso, (...) a fin de sustituirla por otra”.

- 3.12 Que, siguiendo esta orientación jurisprudencial, el plazo para la declaración de nulidad de acto administrativo, en todos los casos de nulidad previsto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, ha prescrito. De acuerdo a la disposición del artículo 213° numeral 213.3 y 213.4 del acotado Decreto Supremo, el plazo para declarar nulidad en sede administrativa prescribe a los 2 años desde la fecha que ha quedado consentida; y para demandar la nulidad ante el poder judicial prescribe a los 3 años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. En este contexto, contando el plazo desde el 17 de noviembre 2014 (fecha de notificación) de la Resolución Directoral Regional N° 1405-2014-GRA-DRAA/OAJ-D, de fecha 13 de noviembre de 2014, el plazo máximo de 5 años para demandar la nulidad en la vía judicial, ha prescrito el año 2019; de modo que, frente a los aludidos actos administrativos no procede plantear nulidad bajo ninguna causal; en efecto, el administrado no peticiona nulidad.

- 3.13 Que, respecto a la revocación de acto administrativo, no existe plazo de prescripción, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, no prevé ningún plazo de prescripción que limite la interposición de la petición de revocación de actos administrativos; por el contrario, la jurisprudencia citada en párrafos que anteceden, sostiene que la revocación de actos administrativos es una potestad que la ley confiere a la administración para que en cualquier tiempo, de oficio o a pedido de parte, mediante un nuevo acto administrativo se sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo, aun cuando haya adquirido firmeza. En este orden de ideas, en el presente caso, resulta procedente la revocación total mediante un nuevo acto administrativo.





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

3.14 Además, se debe precisar que el contenido de los documentos que sustentan la presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad del Gerente, Sub Gerente, jefe de área y/o personal de las unidades orgánicas que participaron en el procedimiento, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del inciso 1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. En tal sentido este informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley.

Así también, la jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

4.1 Se deberá remitir el presente expediente a la Oficina de alcaldía a efectos de que esta emita el acto administrativo de Inicio del procedimiento de REVOCACIÓN de la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2018-MPJ/GM de fecha 02/08/2018, la misma que en su ARTÍCULO SEGUNDO Resuelve APROBAR el MONTO DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO- FINANCIERA de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL LOS AROMOS DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE PORRES DEL SECTOR MORRO SOLAR, DEL DISTRITO DE JAEN- JAEN -CAJAMARCA", CODIGO UNICO N° 2302835, por el monto de inversión de ejecución de obra de S/ 1'853,353.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 28/100 SOLES), de acuerdo a los dispositivos legales invocados y demás consideraciones expuestas en la presente Resolución.

4.2 Que, como consecuencia de la Revocación de la Resolución, se deberá considerar el gasto del Expediente Técnico por el monto de S/ 28,500.00 (Veintiocho mil quinientos con 00/100 soles), el gasto por supervisión de obra por S/ 91,356.95 (Noventa y un mil trescientos cincuenta y seis con 95/100 soles) y el costo de la ejecución de la obra S/1'854,747.29 (Un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 29/100), en el cual el monto final de la obra sería de S/ 1'974,604.24 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cuatro con 24/100 soles), tal como se detalla a continuación:

Item	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
01	EXPEDIENTE TÉCNICO	28,500.00
02	EJECUCIÓN DE OBRA	1'854,747.29
03	SUPERVISOR DE OBRA	91,356.95
	TOTAL	1,974,604.24

De igual manera, **RECOMIENDA:**

5.1 Emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, por otra parte es necesario indicar que mediante Resolución de Alcaldía N° 103– 2024 – MPJ/A, de fecha 13 de febrero de 2024, se encarga el despacho de Alcaldía al Primer Regidor de la Municipalidad Provincial de Jaén, Sr. Rony Laván Guerrero, identificado con DNI N° 43987732, por los días 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2024, con todas las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, visto el Informe de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, el Informe de la Gerencia de Infraestructura, el Informe Legal del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén; estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO del PROCEDIMIENTO de REVOCACIÓN de la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2018-MPJ/GM de fecha 02 de agosto de 2018, que aprueba el MONTO DE LIQUIDACIÓN TÉCNICO- FINANCIERA de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL LOS AROMOS DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE PORRES DEL SECTOR MORRO SOLAR, DEL DISTRITO DE JAEN- JAEN -CAJAMARCA", CODIGO UNICO N° 2302835, por el monto de inversión de ejecución de obra de S/ 1'853,353.28 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 28/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, del presente Expediente Administrativo con todos sus actuados a la EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SEÑOR DE HUAMANTANGA, para





“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, alegue lo que a su derecho convenga, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de recibido el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente Resolución a la **CONTRATISTA CONSORCIO SEÑOR DE HUAMANTANGA**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y liquidaciones, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

